

2. Encargado/a de almacén	1.271,24	190,69	1.461,93
3. Capataz	1.235,66	185,35	1.421,01
4. Auxiliar de almacén y Basculero/a	1.146,01	171,90	1.317,91
5. Peón especializado/a	1.075,89	161,38	1.237,27
6. Peón	1.054,97	158,25	1.213,22

## B) TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

1. Jefe/a de tráfico de 1ª	1.366,99	205,05	1.572,04
2. Jefe/a de tráfico de 2ª	1.313,08	196,96	1.510,04
3. Jefe/a de tráfico de 3ª	1.253,61	188,04	1.441,65
4. Conductor/a Mecánico	1.271,25	190,69	1.461,94
5. Conductor/a	1.196,24	179,44	1.375,68
6. Conductor/a de furgonetas y motocicletas	1.139,06	170,86	1.309,92
7. Conductor/a con menos de 2 años de experiencia (máximo 4 meses en esta categoría)	880,28	132,04	1.012,32
8. Ayudante	1.086,73	163,01	1.249,74
9. Peón especializado/a	1.075,89	161,38	1.237,27
10. Peón	1.054,97	158,25	1.213,22

## C) PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

1. Engrasador/a	1.144,95	171,74	1.316,69
2. Guarda de noche	1.083,92	162,59	1.246,51
3. Guarda de día	1.054,97	158,25	1.213,22
4. Peón	1.054,97	158,25	1.213,22

## GRUPO IV. PERSONAL DE TRANSPORTE DE MUEBLES EN EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN MUDANZAS Y GUARDAMUEBLES:

1. Jefe/a de tráfico	1.372,37	205,86	1.578,23
2. Inspector/a visitador/a	1.313,08	196,96	1.510,04
3. Encargado/a de almacén y/o guardamuebles	1.271,24	190,69	1.461,93
4. Capataz	1.235,66	185,35	1.421,01
5. Capitonista	1.145,30	171,80	1.317,10
6. Peón especializado/a	1.075,89	161,38	1.237,27
7. Peón	1.054,97	158,25	1.213,22
8. Carpintero/a	1.211,58	181,74	1.393,32
9. Conductor/a mecánico	1.271,25	190,69	1.461,94
10. Conductor/a	1.196,24	179,44	1.375,68
11. Conductor/a de furgonetas y motocicletas	1.139,06	170,86	1.309,92
12. Conductor/a con menos de 2 años de experiencia (máximo 4 meses en esta categoría)	880,28	132,04	1.012,32

## GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO:

1. Cobrador/a de facturas	1.088,44	163,27	1.251,71
2. Telefonista	1.074,05	161,11	1.235,16
3. Portero/a	1.054,30	158,15	1.212,45
4. Vigilante	1.054,30	158,15	1.212,45
5. Limpiador/a	921,74	138,26	1.060,00
6. Botones	681,04	102,16	783,20

— O —

## CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 4120

**Informe propuesta y Resolución del director general de Industria, de 4 de febrero de 2010, sobre las reclamaciones presentadas contra Endesa Distribución Eléctrica, SLU en relación con la aplicación del Real decreto 222/2008 a las instalaciones de nueva extensión de red en baja tensión de potencia comprendida entre 50 i 100 kW, en suelo urbanizado.**

## Hechos

1. En la Dirección General de Industria (en adelante DGI) se han recibido diversas reclamaciones de personas y entidades que han efectuado peticiones de suministro de energía eléctrica en baja tensión, de potencia inferior o igual a 100 kW, en suelo urbanizado, a la entidad Endesa Distribución Eléctrica, SLU, después de la entrada en vigor del Real decreto 222/2008, de 15 de febrero, a las cuales la compañía eléctrica ha dado respuesta considerando que no tiene la obligación de ejecutar la extensión de la infraestructura eléctrica necesaria aplicando los derechos de extensión vigentes, sino que ha considerado unas condiciones económicas más elevadas. Es decir, en lugar de aplicar el baremo vigente que establece el Real decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, ha comunicado un presupuesto de ejecución.

2. Ante esta circunstancia, la Dirección General de Industria, mediante escrito de fecha 26/03/2009 y registro de salida número 12738/2009, solicita información a la compañía eléctrica sobre las peticiones de suministro de energía eléctrica en baja tensión, en suelo urbanizado, de potencia comprendida

entre 50 i 100 kW, presentadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 222/2008, el 19/03/2008.

3. La empresa eléctrica da respuesta mediante escrito de fecha 24/04/2009 y registro de entrada en la DGI número 19846/2009.

4. En fecha 28/08/2009 el jefe de sección V de la DGI emite un informe técnico sobre la aplicación del Real Decreto 222/2008 en el cual se concluye que Endesa Distribución Eléctrica, SLU tiene la obligación de realizar las instalaciones de nueva extensión de red necesaria para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes hasta 100 kW en baja tensión en suelo urbanizado, aplicando los derechos de extensión vigentes.

5. En fecha 29 de agosto de 2009 se dicta el Acuerdo del director general de industria para el inicio del procedimiento para resolver las reclamaciones presentadas contra Endesa Distribución Eléctrica, SLU en relación con la aplicación del Real decreto 222/2008 para instalaciones de nueva extensión de red en baja tensión de potencia comprendida entre 50 i 100 kW, el cual se notifica en fecha 10/09/2009.

6. En fecha 28/09/2009 y con registro de entrada número 44585/2009, la compañía distribuidora presenta escrito de alegaciones al Acuerdo.

7. El 1 de octubre de 2009 el jefe de sección V de la DGI emite informe técnico en el mismo sentido del que emitió en fecha 28/08/2009.

8. El 15 de octubre de 2009 jefe de sección IV del Servicio Jurídico de la Conselleria de Comercio, Industria y Energía emite informe en el cual se concluye que es procedente desestimar las alegaciones al Acuerdo del director general de Industria de 29 de agosto de 2009.

9. Se notifica el acuerdo de inicio del procedimiento para resolver las reclamaciones a los interesados, tres de los cuales reiterando la queja inicial o aportando documentación que la ratifica, sin incorporar nuevos aspectos relevantes.

10. De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común se abrió trámite de audiencia, después del cual Endesa presentó escrito de alegaciones con registro de entrada 58206/2009 el cual no incorpora nuevos elementos significativos respecto a los presentados anteriormente.

## Fundamentos jurídicos

1. El artículo 9.3 del Real decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el cual se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, determina que las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros hasta 100 kW en baja tensión, en suelo urbanizado, han de ser realizadas por la empresa distribuidora de la zona y dan lugar a la aplicación de los correspondientes derechos de extensión.

2. Esta nueva regulación modifica el artículo 45.1.a) del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el cual se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establecía la mencionada obligación en el punto anterior pero solo para los suministros de hasta 50 kW de potencia solicitada. Con la nueva regulación del Real decreto 222/2008 la obligación llega ahora a los suministros con una potencia de hasta 100 kW.

3. El Real decreto 222/2008 entró en vigor el 19 de marzo de 2008 y, evidentemente, desde este día, es aplicable el criterio establecido en el artículo 9.3, ya que dentro de su extenso régimen transitorio no se regula la aplicación de este artículo.

4. En lo que se refiere a los derechos de extensión, el artículo 10.2 del Real decreto 222/2008 obliga a que su régimen económico se establezca por orden ministerial, mediante la aplicación de un baremo por potencia y nivel de tensión en €/por kW de potencia solicitada en extensión y contratada en acceso, de forma que asegure la recuperación de las inversiones y gastos en que incurran las empresas distribuidoras.

5. Según la disposición adicional sexta del Real decreto 222/2008 la orden ministerial mencionada en el punto anterior debía ser dictada antes de los doce meses desde la entrada en vigor de este Real decreto.

6. Debido a que la orden ministerial antes mencionada no ha sido todavía dictada se debe aplicar la regulación vigente, es decir, el artículo 47.3.b) del Real decreto 1955/2000, con la actualización operada por el anexo III del Real decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el cual se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.

7. De acuerdo con lo anteriormente mencionado debe concluirse que, desde el 19 de marzo de 2009, fecha de entrada en vigor del Real decreto 222/2008, Endesa Distribución Eléctrica está obligada a realizar las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros hasta 100 kW en baja tensión, en suelo urbanizado, y que puede exigir los derechos de extensión vigentes según el Real decreto 1955/2000, pero no el pago de un presupuesto de ejecución.

8. La misma conclusión se desprende de la Carta de día 3 de julio de 2008 del Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo i Comercio dirigida al presidente de UNESA y de los Informes de la Comisión Nacional de Energía de 4 de diciembre de 2008, 13 de enero de 2009 y 5 de

febrero de 2009.

9. El 31 de diciembre de 2009, en el BOE número 315, se publica la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la cual se revisan los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. Concretamente, en el anexo V apartado 1 se establecen los derechos de extensión para los suministros menores de 100 kW en baja tensión a razón de 17,374714 €/kW.

10. Según el artículo 30.34 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Illes Balears; el artículo 2.11 del Decreto 11/2007, de 11 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la Orden del conseller de Comerç, Indústria i Energía de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales, la resolución de este procedimiento la debe adoptar el director general de Industria.

Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva al director general de Industria la siguiente

#### Propuesta de Resolución

Ordenar a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. que debe corregir la situación derivada de su actuación en el caso de las peticiones de suministro que figuran en el anexo, los interesados en las cuales han presentado una reclamación ante la DGI, según se indica a continuación:

a. En el caso de las peticiones de suministro del anexo adjunto en las cuales el solicitante haya ejecutado por su cuenta la infraestructura de extensión y en el de aquellas que el interesado haya aceptado abonando el importe del presupuesto, la compañía eléctrica deberá abonar a los peticionarios la diferencia entre el importe del presupuesto que había indicado en la contestación a la petición de suministro y el importe resultante de aplicar el baremo de extensión vigente en la fecha en que se solicitó, cuando esta resulte positiva.

b. En el caso de todas las PS vigentes el peticionario de las cuales no haya abonado el importe solicitado y en el caso de todas las caducadas, contestadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 222/2008 en las cuales la compañía eléctrica haya requerido el abono del importe correspondiente al presupuesto de ejecución de la instalación en lugar del baremo, la distribuidora remitirá a los propietarios nueva contestación según las condiciones económicas resultantes de aplicar el baremo de extensión correspondiente.

Palma, 4 de febrero de 2010

El jefe de Servicio de Industria  
Angel Gallego Fernández

De acuerdo con la propuesta anterior y en virtud de las facultades que tengo atribuidas dicto la siguiente

#### Resolución

1. Ordenar a Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. que debe corregir la situación derivada de su actuación en el caso de las solicitudes de suministro que figuren en el anexo, los interesados en las cuales han presentado una reclamación ante la DGI, según se indica a continuación:

a. En el caso de las solicitudes de suministro del anexo adjunto en las cuales el solicitante hay ejecutado por su cuenta la infraestructura de extensión y en el de aquellas que el interesado haya aceptado abonando el importe del presupuesto, la compañía eléctrica deberá abonar a los peticionarios la diferencia entre el importe del presupuesto que había indicado en la contestación a la petición de suministro y el importe resultante de aplicar el baremo de extensión vigente en la fecha en que se solicitó, cuando esta resulte positiva.

b. En el caso de todas las PS vigentes el peticionario de las cuales no haya abonado el importe solicitado y en el caso de todas las caducadas, contestadas desde la entrada en vigor del Real Decreto 222/2008 en las cuales la compañía eléctrica haya requerido el abono del importe correspondiente al presupuesto de ejecución de la instalación en lugar del baremo, la distribuidora remitirá a los propietarios nueva contestación según las condiciones económicas resultantes de aplicar el baremo de extensión correspondiente.

2. Notificar esta Resolución a Endesa Distribución Eléctrica, SLU i a todos los interesado que hubieran presentado reclamación.

3. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, publicar esta Resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, por razones de

interés público.

#### Interposición de recursos

Contra esta Resolución se puede interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de notificarla a los interesados, ante el conseller de Comerç, Indústria i Energía del Govern de les Illes Balears, conforme con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de les administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 5 de febrero de 2010

**El director general de Industria**  
Guillem Fullana i Daviu

(Ver relación en la versión catalana)

— O —

Num. 4387

#### **Resolución del Director General de Energía por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica a Sampil Ingeniería y Obras, SA. Expte. TR 7/09**

#### Hechos

1.El 21 de abril de 2009, Sampil Ingeniería y Obras, SA presentó en la Consejería de Comercio, Industria y Energía una solicitud de autorización (con núm. de registro de entrada 18742/2009) para la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Denominación instalación: LÍNEA SUBTERRÁNEA A 66 KV INTERCONEXIÓN CENTRAL COGENERACIÓN 2 PARCBIT

TM: Palma

Descripción: La actuación consiste en la instalación de interconexión entre la nueva central de cogeneración ParcBit y la subestación de transporte BIT a 66 kV.

Forman parte de esta instalación:

-Subestación de transformación constituida por dos transformadores de 31,5/40 MVA y relación 11/66 kV y sistema de 66 kV constituido por celdas blindadas aisladas en SF6 tipo GIS.

-Dos líneas de interconexión a 66 kV con una longitud total de 1.569 m. Los conductores a instalar serán dos ternas de cables de 1x400 mm2 Al con pantalla de 95 mm2 Cu.

2.El jefe de la Sección I examinó la solicitud y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

-La empresa solicitante ha adjuntado la documentación prevista en la normativa aplicable.

-La documentación aportada ha sido sometida a información pública el día 20 de mayo de 2009 y publicado en el BOIB núm. 73 EXT.

-El 6 de noviembre de 2009 la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears acordó informar favorablemente esta actuación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo.

-La actuación dispone de permiso por parte de Cía. Telefónica, que autoriza, con las condiciones señaladas, las obras de instalación de la línea de referencia.

-La actuación dispone de permiso por parte de ParcBit Desenvolupament, SA, que autoriza, con las condiciones señaladas, las obras de instalación de la línea de referencia.

-La actuación dispone de permiso por parte de Endesa Distribución Eléctrica, SL, que autoriza, con las condiciones señaladas, las obras de instalación de la línea de referencia.

#### Fundamentos de derecho

1.La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, desarrollada por el RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

2.El Decreto del Govern de les Illes Balears 99/1997, de 11 de julio, de tramitación de instalaciones eléctricas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

3.La Ley 11/2006, de 14 de setiembre, de evaluaciones de impacto ambiental en las Illes Balears.

4.El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

5.La Orden de 17 de diciembre de 2003, de desconcentración de funciones en los directores generales.